



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de enero del 2005
No. 6

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 1.- Ajuste al Presupuesto y Autorización para la Transferencia y Utilización de Recursos Económicos de la Reserva Financiera del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio del año 2005.

ACUERDO No. 2.- Financiamiento Público Ordinario y para la Obtención del Voto a Partidos Políticos para el año 2005.

ACUERDO No. 3.- Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL" SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 7 de enero del año 2005, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 1

Ajuste al Presupuesto y Autorización para la Transferencia y Utilización de Recursos Económicos de la Reserva Financiera del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio del año 2005

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 80, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de México.
- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 31 de agosto del año 2004, mediante su acuerdo N° 42 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 1° de septiembre del mismo año, aprobó el proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2005, que ascendió a la cantidad de \$1,980'747,616.50 (Mil novecientos ochenta millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 50/100), sustentado en el Programa de Actividades del año 2005 y considerando los requerimientos para gasto ordinario así como para el desarrollo del proceso electoral de Gobernador Constitucional del Estado, y de algunos actos preparatorios para los Procesos Electorales del año 2006 por los que se renovarán la Legislatura Local y los 125 Ayuntamientos de la entidad.
- III.- Que en el resolutivo segundo del acuerdo previamente citado, se ordenó al Consejero Presidente del Consejo General, remitiera el Proyecto de Presupuesto aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se incorporara al Proyecto consolidado de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2005, que se enviaría a la LV Legislatura Local, a más tardar el último día hábil del mes de agosto en términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para su discusión y aprobación en su caso.
- IV.- Que la LV Legislatura del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, mediante Decreto N° 114, aprobó en su sesión del día 15 de diciembre del 2004, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del 2005, publicándose en la Gaceta del Gobierno el día 22 de diciembre del año próximo pasado, asignando, en su artículo 14, al Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de \$1,700'747,616.00 (Mil setecientos millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 00/100), ordenando en su punto transitorio segundo que el mismo entraría en vigor a partir del 1 de enero del 2005
- V.- Que en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, es procedente que se realice el ajuste a las partidas del presupuesto que fue autorizado por la LV Legislatura del Estado para gasto ordinario y para la organización del Proceso Electoral para Gobernador Constitucional del Estado a celebrarse el año 2005 y

algunos actos preparatorios de los procesos electorales a celebrarse el año 2006, por los que se elijan a los Diputados a la LVI Legislatura del Estado y a los integrantes de los 125 Ayuntamientos de la entidad, razón por la cual el Director de Administración y el Director General en cumplimiento a las obligaciones que les impone el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 109 fracción III y 102 fracciones V y XVIII, respectivamente, sometieron a la consideración de la Junta General en sesión ordinaria del día 6 de enero del año en curso, la propuesta de ajuste al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2005, por la reducción que ascendió a la cantidad de \$ 280'000,000.50 (doscientos ochenta millones de pesos 50/100) sin afectar el Programa Anual de Actividades de este Órgano Electoral para el 2005, acordando hacer entrega del mismo al Consejero Presidente, para que éste, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 95 fracción XXX, la someta a la consideración del Consejo General y se apruebe en definitiva en su caso.

- VI.- Que el Consejo General, estima conveniente adecuar y ajustar los recursos económicos que habían sido solicitados previamente, a fin de cumplir con los programas de la Institución tanto ordinarios como para el proceso electoral 2005, así como algunos actos preparatorios para los Procesos Electorales a celebrarse en el año 2006.
- VII.- Que ante la reducción presupuestal y la necesidad de dar cumplimiento en su totalidad al Programa de Actividades del Instituto para el año 2005, el Consejo General estima conveniente autorizar la transferencia y utilización de recursos económicos de la reserva financiera del Instituto, producto de ahorros de ejercicios presupuestales anteriores, por la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100) para que se apliquen a las partidas presupuestales que garanticen el cumplimiento del objeto por el que se plantearon y aprobaron para el año 2005, dejando en la reserva financiera la cantidad de \$144,712.81 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos doce pesos 81/100).

Asimismo, a la cantidad autorizada por la LV Legislatura del Estado mediante Decreto N° 144, se integra la cantidad de \$9'973,084.58 (Nueve millones novecientos setenta y tres mil ochenta y cuatro pesos 58/100), que corresponden a los compromisos contraídos con cargo al presupuesto del 2004 y que serán liquidados en el presente ejercicio del año 2005.

- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXX, otorga al Consejo General la atribución de aprobar el Proyecto de Presupuesto del Instituto que presente el Consejero Presidente.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto, aprueba el Ajuste del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2005, por la cantidad de \$1,725'720,700.58 (Mil setecientos veinticinco millones setecientos veinte mil setecientos pesos 58/100), en términos del documento que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

SEGUNDO.- El Consejo General autoriza la transferencia y utilización de los recursos económicos con los que cuenta la reserva financiera del Instituto, por la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100), asignándolos a las partidas 2201 con \$6'790,000.00 (Seis millones setecientos noventa mil pesos 00/100), a la partida 3301 con \$3'210,000.00 (Tres millones doscientos diez mil pesos 00/100), y la partida 3304 \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100), de conformidad con el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto para el 2005, que se adjunta al presente formando parte integrante del mismo.

La aplicación de los recursos económicos producto de las sanciones impuestas al partido Acción Nacional, serán dispuestas en términos de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 357.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de enero del 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA).

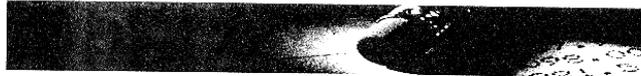
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).



Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el 2005

Capítulo	Denominación	Proyecto de Presupuesto	Diferencia	Presupuesto Autorizado
1,000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DEL IEEM	1,123,872,720.26	-288,319,500.50	835,553,219.76
1,100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DEL IEEM	151,425,717.45	0.00	151,425,717.45
1,101	Dietas	31,500,000.00	0.00	31,500,000.00
1,102	Sueldo base	61,091,210.62	0.00	61,091,210.62
1,104	Compensación	14,142,030.79	0.00	14,142,030.79
1,105	Gratificación	44,692,476.04	0.00	44,692,476.04
1,200	REMUNERACIONES AL PERSONAL TEMPORAL	571,382,524.89	-184,001,830.07	387,380,694.82
1,202	Sueldos y salarios al personal temporal	571,382,524.89	-184,001,830.07	387,380,694.82
1,300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	290,116,475.92	-99,018,539.95	191,097,935.97
1,301	Prima por años de servicio burocrata	153,360.00	0.00	153,360.00
1,305	Prima vacacional	27,319,054.34	-1,368,896.88	25,950,157.46
1,306	Aguinaldo	10,047,896.48	0.00	10,047,896.48
1,307	Compensación por servicios especiales	196,973,257.89	-94,359,025.09	102,614,232.80
1,308	Aguinaldo temporales	55,622,907.21	-3,290,617.98	52,332,289.23
1,400	PAGOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	77,258,592.32	-4,237,706.10	73,020,886.22
1,403	Seguros y fianzas	7,981,575.00	-445,241.67	7,536,333.33
1,440	Servicio de Salud	28,340,598.00	-1,551,462.73	26,789,135.27
1,441	Sistema solidario de reparto	27,081,015.86	-1,482,508.82	25,598,507.04
1,442	Sistema de capitalización individual	7,557,492.79	-413,723.38	7,143,769.41
1,443	Gastos de administración	6,297,910.67	-344,769.50	5,953,141.17
1,500	PAGO POR OTRAS PRESTACIONES Y ESTÍMULOS	16,179,977.40	-1,061,424.38	15,118,553.02
1,512	Despensa	16,179,977.40	-1,061,424.38	15,118,553.02
1,600	PAGOS DERIVADOS DE CONVENIO	17,509,432.28	0.00	17,509,432.28
1,610	Gratificación por convenio	17,509,432.28	0.00	17,509,432.28
2,000	MATERIALES Y SUMINISTROS	61,866,263.70	3,500,000.00	65,366,263.70
2,100	MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN Y DE ENSEÑANZA	23,186,620.97	3,500,000.00	26,686,620.97
2,101	Materiales y útiles de oficina	14,088,849.86	2,000,000.00	16,088,849.86
2,102	Material de limpieza	236,927.36	0.00	236,927.36
2,104	Material estadístico y geográfico	101,520.00	0.00	101,520.00
2,105	Material de imprenta y reproducción	396,426.81	0.00	396,426.81
2,106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes	6,263,447.64	1,500,000.00	7,763,447.64
2,108	Material de foto, cine y grabación	1,347,267.55	0.00	1,347,267.55
2,109	Material de Información	752,181.75	0.00	752,181.75
2,200	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	29,179,400.00	0.00	29,179,400.00
2,201	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	29,179,400.00	0.00	29,179,400.00
2,300	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	1,819,437.69	0.00	1,819,437.69
2,302	Refacciones, accesorios y herramientas	1,739,535.65	0.00	1,739,535.65
2,303	Utensilios para el servicio de alimentación	79,902.04	0.00	79,902.04
2,400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN	1,915,398.29	0.00	1,915,398.29
2,404	Material eléctrico y electrónico	1,779,398.29	0.00	1,779,398.29
2,405	Material de señalización	136,000.00	0.00	136,000.00
2,500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	97,254.50	0.00	97,254.50
2,502	Plantas de Ornato, plaguicidas, abonos y fertilizantes	20,400.00	0.00	20,400.00
2,504	Medicinas y productos farmacéuticos	76,854.50	0.00	76,854.50
2,600	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS	4,535,850.00	0.00	4,535,850.00
2,601	Combustibles, lubricantes y aditivos destinados a servicios administrativos o supervisión de programas	4,535,850.00	0.00	4,535,850.00
2,700	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	895,841.00	0.00	895,841.00
2,702	Prendas de protección personal	895,841.00	0.00	895,841.00
2,800	MATERIALES Y SUMINISTROS	236,461.25	0.00	236,461.25
2,803	Artículos para la extinción de incendios	236,461.25	0.00	236,461.25
3,000	SERVICIOS GENERALES	265,431,649.41	10,027,500.00	275,459,149.41
3,100	SERVICIOS BÁSICOS	33,365,936.78	2,000,000.00	35,365,936.78
3,101	Servicio postal	170,215.00	0.00	170,215.00
3,102	Servicio de telefonía convencional y celular	19,990,688.50	0.00	19,990,688.50
3,103	Servicio de energía eléctrica	3,231,806.40	0.00	3,231,806.40
3,104	Servicio de agua	175,000.00	0.00	175,000.00
3,105	Gastos menores de oficina	868,098.88	2,000,000.00	2,868,098.88
3,106	Servicio de radiolocalización y telecomunicación	5,426,700.00	0.00	5,426,700.00



Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el 2005

Capítulo	Denominación	Proyecto de Presupuesto	Diferencia	Presupuesto Autorizado
3.107	Servicio de lavandería, limpieza, higiene y fumigación	2,855,800.00	0.00	2,855,800.00
3.113	Servicio de conducción de señales	647,628.00	0.00	647,628.00
3.200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	14,500,000.00	1,000,000.00	15,500,000.00
3.201	Arrendamiento de edificios y locales	12,820,000.00	1,000,000.00	13,820,000.00
3.205	Arrendamiento de vehículos	1,680,000.00	0.00	1,680,000.00
3.300	SERVICIO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, INFORMÁTICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	25,345,360.00	3,027,500.00	28,372,860.00
3.301	Aseoría y capacitación	16,643,950.00	3,027,500.00	19,671,450.00
3.302	Servicios informáticos	3,701,410.00	0.00	3,701,410.00
3.304	Capacitación de Estructuras partidarias	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00
3.400	SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO Y SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	14,006,091.00	0.00	14,006,091.00
3.402	Fletes y Maniobras	3,265,875.00	0.00	3,265,875.00
3.404	Seguros y fianzas	4,071,800.00	0.00	4,071,800.00
3.407	Otros impuestos y derechos	1,604,800.00	0.00	1,604,800.00
3.410	Servicio de vigilancia	2,581,000.00	0.00	2,581,000.00
3.412	Otros servicios comerciales	2,482,616.00	0.00	2,482,616.00
3.500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIONES	15,042,801.05	2,000,000.00	17,042,801.05
3.501	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo	660,849.38	0.00	660,849.38
3.502	Mantenimiento y reparación de bienes informáticos	1,335,100.00	0.00	1,335,100.00
3.504	Mantenimiento y reparación de inmuebles	740,227.37	0.00	740,227.37
3.506	Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres	5,949,552.00	0.00	5,949,552.00
3.508	Adecuaciones de locales, almacenes, bodegas y edificio	6,357,072.30	2,000,000.00	8,357,072.30
3.600	GASTOS DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CEREMONIAL	156,203,250.58	2,000,000.00	158,203,250.58
3.601	Gastos de publicidad y propaganda	46,181,394.00	0.00	46,181,394.00
3.602	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	104,865,107.46	0.00	104,865,107.46
3.606	Gastos de ceremonias oficiales	5,156,749.12	2,000,000.00	7,156,749.12
3.700	GASTOS DE TRASLADO	6,968,210.00	0.00	6,968,210.00
3.701	Gastos de viaje	1,472,100.00	0.00	1,472,100.00
3.702	Viáticos	2,357,120.00	0.00	2,357,120.00
3.703	Gastos de peaje	3,138,990.00	0.00	3,138,990.00
4.000	CONVENIO Y PRERROGATIVAS	517,116,328.00	0.00	517,116,328.00
4.100	TRANSFERENCIA POR CONVENIO	16,000,000.00	0.00	16,000,000.00
4.106	Convenio de apoyo y colaboración con el IFE	16,000,000.00	0.00	16,000,000.00
4.200	PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS	501,116,328.00	0.00	501,116,328.00
4.201	Financiamiento público a partidos políticos	499,003,776.00	0.00	499,003,776.00
4.202	Acceso a medios	2,112,552.00	0.00	2,112,552.00
5.000	BIENES MUEBLES	12,460,655.13	9,792,000.00	22,252,655.13
5.100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	623,814.99	9,792,000.00	10,415,814.99
5.101	Muebles y enseres	623,814.99	0.00	623,814.99
5.102	Equipo eléctrico y electrónico de oficina	0.00	9,792,000.00	9,792,000.00
5.200	MAQUINARIA, EQUIPO DE TELECOMUNICACIÓN Y DE USO INFORMÁTICO	7,636,840.14	0.00	7,636,840.14
5.202	Equipo y aparatos de telecomunicación y radio transmisión	989,813.92	0.00	989,813.92
5.205	Bienes informáticos	5,646,026.22	0.00	5,646,026.22
5.207	Herramientas y equipo	1,001,000.00	0.00	1,001,000.00
5.300	Vehículos y Equipo de Transporte	4,200,000.00	0.00	4,200,000.00
5.301	Vehículos y equipo de transporte terrestre	4,200,000.00	0.00	4,200,000.00
8.000	ADEUDO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	4,200,000.00	0.00	4,200,000.00
8.600	Adeudo del ejercicio fiscal anterior (ADEFA)			9,973,084.58
	TOTAL	\$ 1,980,747,616.50	-\$ 255,026,915.92	\$ 1,725,720,700.58

Nota : La reserva financiera al mes de Diciembre asciende a un importe de \$ 15,144,712.81. el cual se integra al Presupuesto de Egresos para el año 2005 un importe de \$ 15,000,000.00

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 7 de enero del año 2005, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 2

Financiamiento Público Ordinario y para la Obtención del Voto a Partidos Políticos para el año 2005.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12 párrafo tercero, que el financiamiento público para los Partidos Políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo que disponga la ley.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV otorga como uno de los derechos de los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- III.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 57 dispone que una de las prerrogativas que tendrán los Partidos Políticos que actúan legalmente en la entidad es gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado; señalando como requisito para gozar de la prerrogativa de financiamiento público que los Partidos Políticos obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 58 contiene las bases, los criterios y los términos en que debe asignarse y distribuirse el financiamiento público a favor de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para la obtención del voto en campañas electorales.
- V.- Que en aplicación de las reglas de referencia el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que disfrutarán los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México; y, Convergencia, que están legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, será la cantidad de **\$157'644,148.94** (Ciento cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), que resulta de multiplicar el 40% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado (\$17,620) por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad 8'946,887 con corte al mes de diciembre del año 2004.
- VI.- Que la cantidad total de **\$157'644,148.94** (Ciento cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), del financiamiento público para actividades ordinarias será distribuida en un 15% en forma paritaria a favor de los seis Partidos Políticos que se enuncian en el considerando V de este acuerdo, resultando por este concepto un monto de **\$23'646,622.34** (Veintitrés millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintidós pesos 34/100 M.N.) y, el 85% restante en forma proporcional directa a la votación válida efectiva obtenida por cada uno de esos Partidos Políticos en la elección de diputados del 2003, por la que se eligieron diputados a la LV Legislatura del Estado, resultando en este rubro la cantidad de **\$133'997,526.6** (Ciento treinta y tres millones novecientos noventa y siete mil quinientos veintiséis pesos 60/100 M.N.).
- VII.- Que el Consejo General del Instituto en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre del año 2004, aprobó mediante su acuerdo N° 54, publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, otorgar el registro como partido político local a la organización política "Unión México, A.C.", denominándose a partir de ese acuerdo "Partido Unidos por México".
- VIII.- Que el Partido Político Unidos por México, al haber obtenido el registro como Partido Político Local, con fecha posterior a la última elección, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58 fracción III, tienen derecho a que se le otorgue financiamiento público ordinario conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en un 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los seis Partidos Políticos que se indican en el considerando V de este acuerdo, resultando por este concepto la cantidad de **\$3,152,882.98** (Tres millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 98/100 M.N.), que deberá entregarse al Partido Unidos por México.
- IX.- Que el monto de financiamiento público anual para actividades permanentes que recibirán los 7 Partidos Políticos con derecho a recibir la prerrogativa asciende a la cantidad de **\$160'797,031.92** (Ciento sesenta millones setecientos noventa y siete mil treinta y un pesos 92/100 M.N.).
- X.- Que la Legislatura del Estado de México, mediante decreto N° 114, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 22 de diciembre del año 2004, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005, autorizando en su artículo 14 el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de

México para el año 2005, por la cantidad de **\$1,700'747,616.00** (Mil setecientos millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) ordenando que de los recursos asignados, se incluyan **\$517'116,328.00** (Quinientos diecisiete millones ciento dieciséis mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden a las prerrogativas para el financiamiento público de los Partidos Políticos y de Acceso a Medios de Comunicación, cantidad que el Instituto esta obligado a distribuir en el presente ejercicio para el financiamiento público para actividades ordinarias y para la obtención del voto, así como para cubrir la prerrogativa de acceso a medios de comunicación.

- XI.- Que el financiamiento público que debe entregar el Instituto Electoral del Estado de México en el año 2005 por ambos conceptos por actividades ordinarias y de obtención del voto, asciende a la cantidad de **\$ 476'085,329.80** (Cuatrocientos setenta y seis millones ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 80/100 M.N.), de los cuales **\$160'797,031.92** (Ciento sesenta millones setecientos noventa y siete mil treinta y un pesos 92/100 M.N.), se destinarán para actividades ordinarias y **\$315'288,297.88** (Trescientos quince millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) para la obtención del voto.
- XII.- Que conforme a las reglas del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto del financiamiento por actividades ordinarias para el año 2005, y que corresponderá a cada uno de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México; y, Convergencia resultando por este concepto la cantidad de **\$315'288,297.88** (Trescientos quince millones doscientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.), que será entregada a las Direcciones Estatales de los Partidos Políticos en 4 exhibiciones:, la primera de 40% y las 3 restantes de 20% cada una durante el plazo que el calendario electoral determine para las campañas electorales.
- XIII.- Que el monto de financiamiento público para obtención del voto de los 6 Partidos Políticos con derecho a recibirlo, asciende a la cantidad de **\$315'288,297.88** (Trescientos quince millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.)

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades permanentes de los 7 Partidos Políticos acreditados ante el Organismo Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a recibirlo por la cantidad de **\$160'797,031.92** (Ciento sesenta millones setecientos noventa y siete mil treinta y un pesos 92/100 M.N.), que será distribuida en la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2005

Partido	Distrib. Paritaria 15%	*V.V.E.	Proporción directa de V.V.E.	Distrib. Proporcional 85%	Total
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3'941103.72	997,412	0.304322090577	40'778,407.43	44'719,511.15
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3'941103.72	993,443	0.303111102161	40'616,137.97	44'557,241.70
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3'941103.72	826,234	0.252093676621	33'779,929.14	37'721,032.86
PARTIDO DEL TRABAJO	3'941103.72	147,575	0.045026862036	6'033,488.14	9'974,591.87
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3'941103.72	218,073	0.06653662852	8'915,743.59	12'856,847.31
CONVERGENCIA	3'941103.72	94,751	0.028909640554	3'873,820.33	7'814,924.05
SUMA	23'646,622.34	3,277,488	1.0000	133'997,526.6	157'644,148.94
NUEVO PARTIDO POLITICO					
Art. 58 Fracc. III CEEM					2%
PARTIDO UNIDOS POR MEXICO					3'152,882.98
			TOTAL		160'797,031.92

- SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento público para la obtención del voto en las campañas electorales de los Partidos Políticos que participarán en el año 2005 para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México por **\$315'288,297.88** (Trescientos quince millones doscientos ochenta y ocho mil

doscientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.); para los Partidos Políticos; Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; y Convergencia; el que será distribuido de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LA OBTENCION DEL VOTO AÑO 2005		
PARTIDO	Actividades Ordinarias	Financiamiento para la obtención del Voto
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	44'719,511.15	89'439,022.30
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	44'557,241.70	89'114,483.40
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37'721,032.86	75'442,065.72
PARTIDO DEL TRABAJO	9'974,591.87	19'949,183.73
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12'856,847.31	25'713,694.62
CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL	7'814,924.05	15'629,848.11
SUMA	157'644,148.94	315'288,297.88
NUEVO PARTIDO POLITICO		
PARTIDO UNIDOS POR MÉXICO	3'152,882.98	0.00
SUMA	160'797,031.92	
GRAN TOTAL		476'085,329.80

TERCERO.- El Instituto Electoral del Estado de México, entregará las cantidades que se indican por concepto de financiamiento público para la obtención del voto a las Direcciones Estatales de los Partidos Políticos, que se encuentren acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de México, en las siguientes exhibiciones:

EXHIBICIONES DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO					
Partido	1ª Exhibición 40% *FRC	2ª Exhibición 20%	3ª Exhibición 20%	4ª Exhibición 20%	Total
PARTIDO ACCION NACIONAL	35'775,608.92	17'887,804.46	17'887,804.46	17'887,804.46	89'439,022.30
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	35'645,793.36	17'822,896.68	17'822,896.68	17'822,896.68	89'114,483.40
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	30'176,826.28	15'088,413.14	15'088,413.14	15'088,413.14	75'442,065.72
PARTIDO DEL TRABAJO	7'979,673.49	3'989,836.74	3'989,836.74	3'989,836.74	19'949,183.73
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	10'285,477.84	5'142,738.92	5'142,738.92	5'142,738.92	25'713,694.62
CONVERGENCIA	6'251,939.24	3'125,969.62	3'125,969.62	3'125,969.62	15'629,848.11
TOTAL	126'115,319.13	63'057,659.56	63'057,659.56	63'057,659.56	315'288,297.8

*FECHA DE REGISTRO DE CANDIDATOS

CUARTO.- La entrega de ministraciones, tanto del financiamiento público ordinario como del financiamiento para la obtención del voto en el año 2005, se realizará conforme al siguiente:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2005

MES	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	C	PUM	TOTAL
ENERO	3'726,625.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
FEBRERO	3'726,625.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
MARZO	3'726,625.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
ABRIL	3'726,625.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
MAYO	3'726,625.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
1°MINIST 40%	35'775,608.92	35'645,793.36	30'176,826.28	7'979,673.49	10'285,477.84	6'251,939.24	0.00	126'115,319.13

2*MINIST 20%	17'887,804.46	17'822,896.68	15'088,413.14	3'989,836.74	5'142,738.92	3'125,969.62	0.00	63'057,659.56
JUNIO	3'726,825.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
3*MINIST 20%	17'887,804.46	17'822,896.68	15'088,413.14	3'989,836.74	5'142,738.92	3'125,969.62	0.00	63'057,659.56
4*MINIST 20%	17'887,804.46	17'822,896.68	15'088,413.14	3'989,836.74	5'142,738.92	3'125,969.62	0.00	63'057,659.56
JULIO	3'726,825.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
AGOSTO	3'726,825.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
SEPTIEMBRE	3'726,825.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
OCTUBRE	3'726,825.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
NOVIEMBRE	3'726,825.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
DICIEMBRE	3'726,825.9	3'713,103.4	3'143,419.4	831,215.9	1'071,403.9	651,243.6	262,740.2	13'399,752.3
TOTAL	134'158,533.45	133'671,725.10	113'183,098.58	29'923,775.6	38'570,541.93	23'444,772.1	3'152,882.94	476'085,329.80

QUINTO.- Los Partidos Políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo informar de su integración en el mes de enero del año 2005, al Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de enero del 2005

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 7 de enero del año 2005, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 3

Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9 establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la Jornada Electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto.
- II.- Que el mismo dispositivo en las fracciones I y IV señala, que solo podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto misma que será individual e intransferible y que la acreditación podrá solicitarse personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca.
- III.- Que la agrupación de observadores que pretenda participar en el Proceso Electoral 2005, para la elección del Gobernador Constitucional de la entidad, deberá obtener, previamente, la autorización como tal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado en su artículo 95 fracción XXXIX, establece como atribución del Consejo General recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral.

- V.- Que es necesario, que el Consejo General determine los plazos y los mecanismos para la oportuna acreditación de ciudadanos que participen en el Proceso Electoral 2005 como observadores electorales, así como establecer los lineamientos que normen las actividades de observación electoral que realicen, a fin de garantizar plenamente los derechos que el Código Electoral del Estado de México les otorga.
- VI.- Que el establecimiento de esos lineamientos redundará en el mejor desarrollo de las actividades de aquellos ciudadanos a quienes se acredite como observadores electorales, y se les facilite la obtención de información que requieran para el cumplimiento de sus tareas.
- VII.- Que la aplicación y desarrollo de los presentes lineamientos para la observación electoral para el Proceso Electoral 2005 estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional

En mérito de lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2005

DE LA CONVOCATORIA

- PRIMERO.-** El Instituto Electoral del Estado de México, convocará a los ciudadanos mexicanos, que deseen participar como observadores de las actividades de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los que correspondan a la Jornada Electoral del día 3 de julio del año 2005, solicitando su acreditación, por sí o a través de la agrupación a la que pertenezcan, siempre y cuando esta última haya sido previamente autorizada por el Consejo General.

DEL PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- SEGUNDO.-** Se fija como plazo para que los ciudadanos presenten su solicitud de acreditación el comprendido del día 1° de febrero del 2005 al 20 de junio del 2005. La solicitud podrá presentarse en la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México o en las 45 Juntas Distritales del propio Instituto. En este último supuesto, la Junta Distrital que reciba la solicitud, deberá turnarla, una vez realizado el trámite señalado en el lineamiento cuarto, a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a la Secretaría General del Instituto, a efecto de desahogar el procedimiento que establecen los presentes lineamientos.

DE LOS REQUISITOS

- TERCERO.-** Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con lo siguiente:
- 1.- La solicitud se presentará en el formato que apruebe el Consejo General acompañada de dos fotografías a color tamaño infantil del solicitante. La solicitud será proporcionada por el Instituto.
- Las solicitudes, individualmente suscritas, podrán presentarse también a través de las organizaciones de observadores electorales a las cuales pertenezcan los ciudadanos interesados.
- La solicitud de acreditación de los observadores electorales, además de los datos de identificación personal a que hace referencia el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9 fracción III, deberá expresar la manifestación de que se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2.- En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de lo siguiente:
- a).- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía que expide el Registro Federal de Electores.
 - b).- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político alguno, y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la elección; ni ser ministro de algún culto religioso. Lo anterior se manifestará junto con la solicitud respectiva, mediante la declaración bajo protesta de decir verdad que suscribirá el mismo solicitante.
 - c).- Asistir al curso de información.
 - d).- No residir en el distrito en el que se pretenda ser observador. Este requisito lo comprobará con fotocopia de la credencial para votar con fotografía.

- 3.- la agrupación de observadores para ser considerada como tal, deberá comprobar con fotocopia de su acta constitutiva ante notario público y debidamente registrada, que es objeto de la Asociación, "la observación Electoral"

DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS

- CUARTO.-** El órgano electoral ante el cual se presente la solicitud, deberá revisar en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para comprobar que el interesado cubre los requisitos legales. De no cumplirse éstos, se notificará al solicitante tal circunstancia para que los presente de inmediato y pueda seguir el trámite la solicitud.

DEL CURSO DE INFORMACION

- QUINTO.-** El Instituto convocará en forma directa al interesado o a la organización, al curso de información diseñado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional a que se refiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 9 fracción V, inciso D.

El curso será impartido por el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional o de las Juntas Distritales, a partir del día 1° de febrero al día 20 de junio del 2005, en el lugar y horario que previamente se le notifique.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional o la Junta Distrital correspondiente, previa evaluación, expedirá constancia de asistencia al curso de información a quien lo haya cumplido satisfactoriamente, por haber asistido al curso, en el entendido de que deberá conocer con puntualidad sus derechos y obligaciones.

La evaluación no significará ninguna limitación ciudadana para la acreditación de Observadores.

- SEXTO.-** En los contenidos de la capacitación electoral que las Juntas Distritales impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

DE LOS IMPEDIMENTOS

- SÉPTIMO.-** Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 166 del Código Electoral del Estado de México, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla en la Jornada Electoral del día 3 de julio del año 2005, en ningún caso podrán participar como observadores electorales. El Consejo General del Instituto, en este caso, negará o revocará la acreditación.

- OCTAVO.-** Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, o Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o ante las mesas directivas de casilla o como representante general de partido político en las mesas directivas de casillas el día de la Jornada Electoral.

En caso de que algún partido político acreditara, ante un Consejo Distrital, como representante ante mesa directiva de casilla o general, a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales acreditados, el Presidente del Consejo correspondiente, deberá de notificarlo de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de la Secretaría General, con copia a la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Recibida la notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el Consejo General del Instituto dejará sin efecto la de observador electoral que hubiese extendido en los términos del presente acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del acreditado, quien procederá a devolver a la autoridad electoral, el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

DE LA ACREDITACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL

- NOVENO.-** El Consejo General acordará las acreditaciones que procedan, en el formato autorizado por el propio Organismo Superior de Dirección.

Las resoluciones serán suscritas por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto entregándose, a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional o de la Junta Distrital correspondiente, acompañándose, en su caso, de la acreditación y su gafete de identificación.

La Secretaría General, llevará el registro de solicitudes; presentará al Consejo General las mismas para el correspondiente acuerdo; y, llevará el registro de las acreditaciones aprobadas.

DÉCIMO.- Una vez realizada la acreditación de los observadores electorales, el Instituto, a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional o de las Juntas Distritales, dispondrá de las medidas necesarias para que los ciudadanos acreditados como observadores, cuenten con las facilidades necesarias y puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por el Código Electoral del Estado de México así como los lineamientos contenidos en este acuerdo.

DE LOS ACTOS ELECTORALES QUE ABARCA LA OBSERVACIÓN

DÉCIMO PRIMERO.- Los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación, a observar los siguientes actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral.

- 1.- Sesiones de los Consejos General, y Distritales Electorales.
- 2.- Procedimiento de registro de candidatos.
- 3.- Campañas Electorales.
- 4.- Procedimientos de ubicación de casillas y de integración de mesas directivas de casilla.
- 5.- Registro de representantes de los partidos políticos.

DÉCIMO SEGUNDO.- El día de la Jornada Electoral, los observadores electorales deberán presentarse con su acreditación y gafete de identificación en una o varias casillas, así como en las oficinas de los órganos desconcentrados y del órgano central, pudiendo observar los siguientes actos:

- 1.- Instalación de las casillas;
- 2.- Desarrollo de la votación;
- 3.- Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
- 4.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de las casillas;
- 5.- Clausura de las casillas;
- 6.- Lectura de los resultados en los Consejos Distritales Electorales; y,
- 7.- Recepción de escritos de protesta.

DE LOS DERECHOS DE LOS OBSERVADORES

DÉCIMO TERCERO.- Los observadores electorales acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral 2005, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito del territorio del Estado, siempre y cuando no se desarrollen en el distrito en el que residan.

El Instituto, a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional o de la Junta Distrital correspondiente, entregará las acreditaciones aprobadas por el Consejo General, a partir de la expedición de la convocatoria y a más tardar el día 20 de junio del año 2005.

DÉCIMO CUARTO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Distrital que corresponda, la información que requieran. La información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Asimismo, podrán presentar ante el Consejo General y la opinión pública, un informe sobre sus actividades del día de la Jornada Electoral, una vez que haya concluido y hasta el día 11 de julio del año 2005. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores, tendrán por sí mismos efectos jurídicos sobre los procesos electorales y sus resultados.

DE LAS ABSTENCIONES

DÉCIMO QUINTO.- Los observadores electorales que hayan sido acreditados para el Proceso Electoral 2005, se abstendrán de:

- 1.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- 2.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en contra de algún partido o candidato;
- 3.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- 4.- Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto; y
- 5.- Declarar el triunfo de algún partido político o candidato.

DE LAS SANCIONES**DÉCIMO
SEXTO.-**

El incumplimiento por parte de los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el artículo 350 del Código Electoral del Estado de México.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto en términos del Código Electoral del Estado de México, por la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional y, en su caso, por el Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con todos los anexos en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Instituto Electoral del Estado de México, expedirá en el mes de febrero del 2005, una convocatoria pública con el contenido de los puntos del presente acuerdo invitando a los ciudadanos para que se acrediten como observadores electorales para el Proceso Electoral 2005.
- TERCERO.-** El Instituto Electoral del Estado de México, proveerá todo lo necesario para la publicación y difusión de la convocatoria pública en 3 Diarios Locales, 2 Diarios Nacionales y a través de 4500 carteles.
- CUARTO.-** El Instituto Electoral del Estado de México, proveerá de los formatos que forman parte de este acuerdo a las Juntas Distritales Electorales.
- QUINTO.-** La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional conocerá, revisará y aprobará la convocatoria que expide el Instituto así como los formatos de solicitud, acreditación, gafete, Manual del Observador Electoral y demás documentos relacionados con la observación electoral.
- SEXTO.-** Para la difusión de la observación electoral se atenderá al Plan de Medios aprobado por el Consejo General.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de enero del 2005

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**